

# SECRETARÍA DE / DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

No. de Oficio: SEDUE 17084/2021 ASUNTO: Expediente Administrativo L-000465-18

INSTRUCTIVO

AL C. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE:
"PRESTAR S.A. DE C.V."
DIRECCION: AVENIDA SAN RAFAEL Nº3932,
COLONIA JARDINES DE SAN RAFAEL,
GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

PRESENTE. -

La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

ANTECEDENTES

UNICO. - Obra en los archivos de esta secretaria plano aprobado por la Dirección de Obras Públicas, con núm. de registro 1612 de fecha 17 de junio del año 1971, mediante el cual autoriza Locales comercial y Departamentos, para el inmueble inforcado en Av. San Jerónimo #503, Colonia-San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León; en el lote identificado con el 1512 de catastral 22-084-086.

BEORETARIA DE DESARROLLO URBANDO FOLOTO

OA JUNES BURNEY OF FRENC CHE CONCERN UND A DOUBLE WAS A DOUBLE OF THE CHE CONCERN OF THE CONCERN

1

## CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1, 7, 11, 136 fracción I, 148 fracción I, 202 fracciones V y X, 235 fracción I, 236 fracción I, 237 fracciones I a XIV, 355, 356, 357, 358, 360, 362, 392, 400, 402, y Transitorios Quinto y Noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León., Artículos 281, 282 fracciones I y II, 283 fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 293 fracciones I a V, 294 fracciones I a VIII, 295 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso a), 11, 12 fracciones I y III, 14 fracciones I punto 1.1 y III punto 3.20, 15 fracciones I y II, 16, 19, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 72, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 160 BIS y 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 fracciones I, II y III, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracción I, 20, 26 fracción I, 33, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 52, 55, 64, 66, 67, 75, 94, 95, 96 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León, Artículos 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Artículo 16 Fracción X, 93, de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II.- Que con base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013 -2025, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha de 15 de Agosto de 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN PONIENTE, DISTRITO URBANO SAN JERONIMO, en una Zona Clasificada como SCU-SUBCENTRO URBANO, en donde el giro que solicito es 3.9.2 CASA DE EMPEÑO el cual es considerado como Permitido; es importante señalar que tomando en cuenta lo indicado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, queda señalado que el predio identificado con el expediente catastral 22-084-086 que en el presente caso nos ocupa ya cuenta con autorización de USO DE SUELO, USO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCION.

III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal de inspección adscrito a esta Secretaria con fecha 25-veinticinco de febrero del 2019-dos mil diecinueve, se observó que en el inmueble se está dando uso de casa de empeño, no se encuentran diferencias con el plano del proyecto. No cuenta con cajones, (presenta carta compromiso en la cual se compromete a habilitar de acuerdo a plano).

IV.- De acuerdo a lo señaló en el apartado de antecedente cuenta con una Autorización otorgada por la Dirección de Obras Publicas, para la construcción de 3 niveles, por lo que debido a que no se modificó la construcción, sigue <u>Cumpliendo</u>.

V.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto sigue cumpliendo con la requerida conforme al plan citado en el Considerando de antecedentes, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Poniente, sigue respetando los cajones para el uso autorizado; y analizando el proyecto solicitado para el uso de Casa de Empeño, requiere 01-un cajón por cada 10.00 metros cuadrados de unidad básica de servicio, conforme al proyecto cuenta con 14.30 metros cuadrados de unidad básica de servicio, resultando el requerimiento de 01 cajón, por lo que sigue cumpliendo con el requerimiento.

VI.- Obran anexados en autos los siguientes expedientes y dictámenes Externos:

RETARIA DE DESARROLLO

• La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., emitió documento de fecha 08-ocho de enero del 2016-dos mil dieciséis, bajo el reporte número I16-004, mediante el cual senala las recomendaciones de prevención en el diseño y construcción, así como Medidas de Prevención de Riesgo y de Seguridad Generales, en materia de Prevención y Administración de Emergencias para el establecimiento que nos procupados y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado de

2



## SÉCRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

acuerdo a la guía de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León; en relación al proyecto de Casa de empeño, a desarrollarse en el predio ubicado en la San Jerónimo #503, entre Dr. Jesús María González y Jardín de San Jerónimo, San Jerónimo de Mty, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 22-084-086, por lo cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el documento citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces, será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

• Que, el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y 125 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, y dado que de acuerdo al artículo 3 fracción V del citado reglamento, la construcción conforme a sus características es considerado como Tipo 4b, acompaña Peritaje de Revisión Estructural, realizado por el Arquitecto Jorge Rodríguez Aguirre, con cedula profesional 1245487, para el inmueble ubicado en Av. San Jerónimo #1503, Colonia San Jerónimo, con expediente catastral 22-084-086.

VII.- De igual forma se encuentran anexados los documentos y dictámenes Internos que enseguida se mencionan: Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria:

•Alineamiento Vial en fecha 03-tres de noviembre del 2016-dos mil dieciséis.

• Mediante ofició número DPTDU/V/128/2019, de fecha 20-veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve, realizado por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se emitió Dictamen Técnico Vial y Alineamiento Vial el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante en lo referente a los planos. Por parte de la Dirección De Ecología Adscrita A Esta Secretaria:

•Mediante No. oficio 0590/2019, emite dictamen LTA-000050/2019, de fecha 15-quince de febrero del 2019-dos mil diecinueve, la Dirección de Ecología adscrita a ésta Secretaría emitió los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y

hacia la comunidad. Donde de acuerdo al mencionado dictamen se indica la actividad principal.

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

#### ACHERDA

PRIMERO. Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZA la LICENCIA DE USO DE EDIFICACION (AMPLIACION DE USO Y REGULARIZACION) PARA CASA DE EMPEÑO EN LOCAL COMERCIAL Y MULTIFAMILIAR, del inmueble ubicado en la Avenida SAN JERONIMO Nº503, COLONIA SAN JERONIMO de esta Ciudad e identificado con el número de expediente catastral (70) 22-084-086 con una superfície total de 324.48 metros cuadrados, con una construcción existente de 279.93 metros cuadrados, para posteriormente regularizar 88.72 metros cuadrados.

SEGUNDO: El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

A) Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).

Morpodrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el prosente acuerdo ni

ં3

ANGION CHANGES HOLD CHANGES HOLD COMPANY TO THE SHARE SHARE

modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización, correspondiente.

3. Deberá de respetar el uso de edificación de Casa de empeño, Local comercial y Departamentos previamente autorizados en el predio en cuestión.

4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada (respetar lo indicado en el proyecto autorizadò al efecto).

5. Deberá de contar con un extinguídor y/o sístema contra incendio por cada 60.00 metros cuadrados de construcción.

- 6. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
- 7. Queda totalmente prohibido estacionarse o realizar cualquier tipo de maniobra que impacte negativamente en la vía pública.
- 8. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
- 9. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
- 10. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
- 11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
- 12. En caso de que al momento de la construcción se cuente con mamparas de protección con anuncios publicitarios, se deberá obtener la licencia de anuncios correspondiente.
- 13.No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado.

En cuanto a <u>Vialidad</u> deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPTDU/V/128/2018, de fecha 12-doce de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano.

- 1. El predio cuenta con un Plano antecedente autorizado por la Dirección de Obras Públicas del municipio de Monterrey con número de registro 1612 de fecha 17 de junio de 1971 en el cual se autoriza un local comercial en planta baja y departamentos en los 2 niveles superiores, sin proponer cajones de estacionamiento. El presente proyecto propone un cajón de estacionamiento.
- 2. El proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan, de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciónes del Municipio de Monterrey.

a) Para la avenida San Jerónimo deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

3. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.

4. Deberá cumplir con las dimensiones del cajón de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 52 del reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuéstos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.

Cartaria de decarrollo MBOTCOE A CARVAN



# SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

5. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está pitorizado como exclusivo, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

6. El acceso vehicular a la zona de estacionamiento debe estar libre de cualquier obstáculo que afecte en funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir ningún tipo de obstáculos móviles o fijos, además de postes o árboles colindantes al acceso que dificulten la entrada y salida a los esuarios.

7. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que afrezca, tanto al interior como en su zona de estacionamiento sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.

8. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del estacionamiento, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad pode á solicitar en su caso, el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para el correcto funcionamiento vial del local.

9. El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.

En cuanto a <u>Ecología</u> deberá cumplir con lo indicado en el oficio 0590/2019, emite dictamen LT<sub>10</sub>-050/2019, de fecha 15-quince de febrero del 2019-dos mil diecinueve, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano.

#### Generales

1. Los presentes lineamientos en materia ambiental son exclusivamente para el giro de Casa de Empeño, en cuanto al giro Multifamiliar, deberá solicitar opinión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado en cuanto es candidato a someterse a la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental.

2. El acomodo del material de consumo propio del giro no deberá de ocupar sitio correspondiente a la lia pública.

3. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.

4. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactes ambientales y una sustentabilidad del edificio.

# Aspecto Ambiental

## Ruido y/o Vibraciones

5. No deberán existir espacios abiertos principalmente, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.

6. Las actividades, los equipos o maquinaria (máquinas de coser, plancha industrial) que provoquen ruido y/o yibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994) de 68 dB(A) de 09:00 a 20:00 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).

7. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música intercomunicac ón, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los limites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.

8. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

### **Emisiones al Aire**

9. No se déberán percibir olores à predios colindantes.

#### Contaminación del Suelo

10.El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

11. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.

12. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.

13. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.

14. Deberá colocar trampas de acelte y grasas en los registros de drenaje sanitario.

18 En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, adeptas deberá contar Con barrera de contención para evitar derrames.

Ę

ARIA DE DESARROL





Contaminación del Agua

16. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.

17. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del

18. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

19. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

- 20. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
- 21. Los residuos que se generen deberán manéjarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 22. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
- 23. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
- 24. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

25. De acuerdo al plano presentado el proyecto no contempla área jardinada ni cajones de estacionamiento, por lo que no requiere del arbolado en estas áreas.

Imagen Urbana

26. En caso de contar con el permiso del anuncio panorámico tipo "c" ubicado en el techo del establecimiento, y de los adosados tipo "b" instalados en la fachada, deberá presentar copia del refrendo 2019, de lo contrario, deberá de regularizarlos ante esta dependencia.

No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 295 tercer párrafo del de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 3-tres años <u>no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de </u> expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autofizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: J. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un wecto diferente al autorizado; o NI. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor

ECRETARIA DE DESARROLLO PRANO Y ECCLORUS



# SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

**OCTAVO.** - La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

NOVENO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifiquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. Así Administrativamente actuando lo firma el C. Secretario de la Sècretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterey Visivo Lega-

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ

C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

URBANO Y ECOLOGIA

URBANO Y ECOLOGIA

AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Danie Osumido Quintero Colollero siendo las 3.20 horas del día B del mes de Septembre del 2021.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE Alexis A tro Meléndez Rivero NOMBRE Donie l'Os concles Connerce (Connerce Connerce C

MTY

